

Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-2161-O

Quito, D.M., 25 de julio de 2024

**Asunto:** Informe de Primer Debate del Proyecto de: "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.1 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE INCORPORA LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN DE LAS Y LOS CONCEJALES, COMO UN TÍTULO V".

Pabel Muñoz López  
**Alcalde Metropolitano**  
**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señor  
Adrian Antonio Ibarra Gonzalez  
**Concejal Metropolitano**  
**DESPACHO CONCEJAL IBARRA GONZALEZ ADRIAN ANTONIO**

Señora Magíster  
Analía Cecilia Ledesma García  
**Concejala Metropolitana**  
**DESPACHO CONCEJAL LEDESMA GARCIA ANALIA CECILIA**

Señor  
Andres Alejandro Campaña Remache  
**Concejal Metropolitano**  
**DESPACHO CONCEJAL CAMPAÑA REMACHE ANDRES ALEJANDRO**

Señor  
Angel Vega  
**Concejal Metropolitano**  
**DESPACHO CONCEJAL VEGA ANGEL**

Señor  
Bernardo Abad Merchan  
**Concejal Metropolitano**  
**DESPACHO CONCEJAL ABAD MERCHAN GORKY BERNARDO**

Señora Licenciada  
Blanca Maria Paucar Paucar  
**Concejala Metropolitana**  
**DESPACHO CONCEJAL PAUCAR PAUCAR BLANCA MARIA**

Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-2161-O

Quito, D.M., 25 de julio de 2024

Señor

Dario Javier Cahueñas Apunte

**Concejalejo Metropolitano**

**DESPACHO CONCEJAL CAHUEÑAS APUNTE DARIO JAVIER**

Señora Magíster

Diana Lizeth Cruz Murillo

**Concejala Metropolitana**

**DESPACHO CONCEJAL CRUZ MURILLO DIANA LIZETH**

Señor

Diego Mauricio Garrido Villagomez

**Concejalejo Metropolitano**

**DESPACHO CONCEJAL GARRIDO VILLAGOMEZ DIEGO MAURICIO**

Señor

Emilio Fernando Uzcátegui Jiménez

**Concejalejo Metropolitano**

**DESPACHO CONCEJAL UZCATEGUI JIMENEZ EMILIO FERNANDO**

Señora

Estefania Cristina Grunauer Reinoso

**Concejala Metropolitana**

**DESPACHO CONCEJAL GRUNAUER REINOSO ESTEFANIA CRISTINA**

Señor

Fidel Angel Chamba Vozmediano

**Concejalejo Metropolitano**

**DESPACHO CONCEJAL CHAMBA VOZMEDIANO FIDEL ANGEL**

Señor

Gabriel Noroña Diaz

**Concejalejo Metropolitano**

**DESPACHO CONCEJAL NOROÑA DIAZ JULIO GABRIEL**

Señor

Hector Enrique Cueva Cueva

**Concejalejo Metropolitano**

**DESPACHO CONCEJAL CUEVA CUEVA HECTOR ENRIQUE**

Señora

Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-2161-O

Quito, D.M., 25 de julio de 2024

Joselyn Lizeth Mayorga Salazar

**Concejala Metropolitana**

**DESPACHO CONCEJAL MAYORGA SALAZAR JOSELYN LIZETH**

Señor

Juan Fernando Baez Bulla

**Concejal Metropolitano**

**DESPACHO CONCEJAL BAEZ BULLA JUAN FERNANDO**

Señora

Maria Cristina Lopez Gomez de la Torre

**Concejala Metropolitana**

**DESPACHO CONCEJAL LOPEZ GOMEZ DE LA TORRE MARIA CRISTINA**

Señora Magíster

Maria Fernanda Racines Corredores

**Concejala Metropolitana**

**DESPACHO CONCEJAL RACINES CORREDORES MARIA FERNANDA**

Señor

Michael Romeo Aulestia Salazar

**Concejal Metropolitano**

**DESPACHO CONCEJAL AULESTIA SALAZAR MICHAEL ROMEO**

Señora Doctora

Sandra Victoria Hidalgo Espinel

**Concejala Metropolitana**

**DESPACHO CONCEJALA HIDALGO ESPINEL SANDRA VICTORIA**

Señor Magíster

Wilson Eduardo Merino Rivadeneira

**Concejal Metropolitano**

**DESPACHO CONCEJAL MERINO RIVADENEIRA WILSON EDUARDO**

En su Despacho

De mi consideración:

Me permito poner en su conocimiento el oficio No. GADDMQ-DC-BBJF-2024-0490-O, de 25 de julio de 2024, suscrito por el señor Concejal Juan Fernando Báez, el cual contiene el Informe para PRIMER DEBATE del Proyecto de "ORDENANZA

Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-2161-O

Quito, D.M., 25 de julio de 2024

METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.1 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE INCORPORA LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN DE LAS Y LOS CONCEJALES, COMO UN TÍTULO V" (Informe No. IC-ORD-CPE-2024-003).

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez  
**SECRETARIA GENERAL**  
**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Referencias:

- GADDMQ-DC-BBJF-2024-0490-O

Anexos:

- Informe No. IC-ORD-CPE-2024-003-signed-signed-signed-signed-3.pdf
- Texto final PO Fiscalizacion.docx
- GADDMQ-DC-BBJF-2024-0490-O.pdf

Copia:

Señor Ingeniero  
Marco David Loaiza Ochoa  
**Servidor Municipal 8**  
**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Señor Abogado  
Diego Jose Ruiz Naranjo  
**Asesor de Despacho**  
**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Diego Jose Ruiz Naranjo	djrn	SGCM	2024-07-25	
Revisado por: Diego Jose Ruiz Naranjo	djrn	SGCM	2024-07-25	
Aprobado por: Libia Fernanda Rivas Ordóñez	lr	SGCM	2024-07-25	



Firmado electrónicamente por:  
**LIBIA FERNANDA**  
**RIVAS ORDONEZ**





*Juan Báez Bulla*  
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-BBJF-2024-0490-O**

**Quito, D.M., 25 de julio de 2024**

**Asunto:** Informe de Primer Debate del Proyecto de: "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.1 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE INCORPORA LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN DE LAS Y LOS CONCEJALES, COMO UN TÍTULO V".

Pabel Muñoz López

**Alcalde Metropolitano**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

En su Despacho

De mi consideración:

En mi calidad de Presidente de la Comisión de Planificación Estratégica, de conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo 43; artículos 67.16, 67.17 y 67.63 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano, tengo a bien remitir el Informe emitido por la mencionada Comisión, para que el Concejo Metropolitano de Quito, trate en PRIMER DEBATE el Proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.1 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE INCORPORA LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN DE LAS Y LOS CONCEJALES, COMO UN TÍTULO V" (Informe No. IC-ORD-CPE-2024-003), mismo que fue debatido y aprobado en de la Sesión Extraordinaria No. 008, de 18 de julio de 2024.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Juan Fernando Baez Bulla

**CONCEJAL METROPOLITANO**

**DESPACHO CONCEJAL BAEZ BULLA JUAN FERNANDO**



*Juan Báez Bulla*  
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-BBJF-2024-0490-O**

**Quito, D.M., 25 de julio de 2024**

Anexos:

- Informe No. IC-ORD-CPE-2024-003-signed-signed-signed-signed-3.pdf
- Texto final PO Fiscalizacion.docx

Copia:

Señor  
Michael Romeo Aulestia Salazar  
**Concejal Metropolitano**  
**DESPACHO CONCEJAL AULESTIA SALAZAR MICHAEL ROMEO**

Señor  
Gabriel Noroña Diaz  
**Concejal Metropolitano**  
**DESPACHO CONCEJAL NOROÑA DIAZ JULIO GABRIEL**

Señora Doctora  
Libia Fernanda Rivas Ordóñez  
**Secretaria General**  
**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Señor Abogado  
Pedro Jose Cornejo Espinoza  
**Prosecretario General**  
**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Señorita Abogada  
Maria Teresa Guerrero Bermeo  
**Secretaria de Comisión**  
**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: POLO AQUILES ASQUI PEREZ	pa	DC-BBJF	2024-07-24	
Aprobado por: Juan Fernando Baez Bulla	jfbb	DC-BBJF	2024-07-25	



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN FERNANDO**  
**BAEZ BULLA**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA -EJE DE  
GOBERNABILIDAD E INSTITUCIONALIDAD-**

**INFORME DE COMISIÓN No. IC-ORD-CPE-2024-003**

**INFORME DE COMISIÓN PARA QUE EL CONCEJO  
METROPOLITANO DE QUITO CONOZCA Y TRATE EN PRIMER  
DEBATE EL PROYECTO DE "ORDENANZA METROPOLITANA  
REFORMATORIA DEL LIBRO I.1 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA  
EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE INCORPORA LA  
FACULTAD DE FISCALIZACIÓN DE LAS Y LOS CONCEJALES,  
COMO UN TÍTULO V"**

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN:**

Juan Fernando Báez Bulla –  
Presidente de la Comisión de Planificación Estratégica

Michael Romeo Aulestia Salazar –  
Vicepresidente de la Comisión de Planificación Estratégica

Julio Gabriel Noroña Díaz –  
Integrante de la Comisión de Planificación

Quito, Distrito Metropolitano, 18 de julio de 2024

## 1. OBJETO DEL INFORME:

El presente instrumento tiene por objeto poner en conocimiento del Alcalde Metropolitano y del Concejo Metropolitano de Quito, el Informe para Primer Debate de la Comisión de Planificación Estratégica, emitido durante el desarrollo de la Sesión Extraordinaria Nro. 008, realizada el día jueves, 18 de julio de 2024, respecto del Proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA DEL LIBRO I.1 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE INCORPORA LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN DE LAS Y LOS CONCEJALES, COMO UN TÍTULO V", de conformidad con lo previsto en los artículos 43, letra a); 67.16, 67.17 y 67.63 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

## 2. ANTECEDENTES E INFORMES TÉCNICOS:

2.1.- Mediante Oficio No. 44-EP-2019 de 12 de junio de 2019, recibido el 13 de junio de 2019, el entonces Concejal Metropolitano de Quito, abogado Eduardo del Pozo, presentó el Proyecto de "Ordenanza Metropolitana para el ejercicio de la Facultad de Fiscalización del Concejo Metropolitano";

2.2.- Con Oficio No. SG- 0234 de 17 de junio de 2019, el Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito de la época, abogado Carlos Alomoto Rosales, realizó la revisión de los requisitos formales y notificó a la Presidencia de la Comisión de Codificación Legislativa, la calificación del Proyecto de "Ordenanza Metropolitana para el ejercicio de la Facultad de Fiscalización del Concejo Metropolitano", a efectos de que se inicie con el tratamiento de la referida iniciativa normativa;

2.3.- Con oficios Nro. GADDMQ-DC-MCSC-2020-0132-O de 04 de junio de 2020, Nro. GADDMQ-DC-MCSC-2020-0133-O de 11 de junio de 2020 y Nro. GADDMQ-DC-MCSC-2020-0134-O de 12 de junio de 2020, la entonces concejala metropolitana Mónica Sandoval, asumió la iniciativa legislativa del proyecto de "Ordenanza Metropolitana para el ejercicio de la facultad de fiscalización del Concejo Metropolitano".;

2.4.- Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1978-O de 12 de junio de 2020, la abogada Damaris Priscila Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo (E) de la época, realizó la revisión de los requisitos formales y notificó a la Presidencia de la Comisión de Planificación Estratégica la calificación del



referido Proyecto de Ordenanza, a efectos de que se inicie con el tratamiento de la referida Iniciativa Normativa;

**2.5.-** La Comisión de Planificación Estratégica, en la Sesión No. 021 Ordinaria (virtual) de 06 de julio de 2020, incluyó como parte del orden del día: “2. Presentación del concejal Eduardo Hussein del Pozo respecto del Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA PARA EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN DEL CONCEJO METROPOLITANO”; 3. Conocimiento del proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA PARA EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN DEL CONCEJO METROPOLITANO” propuesto por la concejala Mónica Sandoval y calificado por la Secretaría General del Concejo, mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1978-O de 12 de junio de 2020;

**2.6.-** Con Oficio Nro. GADDMQ-DC-MCSC-2020-0161-O de 19 de julio de 2020, la entonces concejala metropolitana Mónica Sandoval, señaló: “En referencia al Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA PARA EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN DEL CONCEJO METROPOLITANO”, que fuera presentado por mi despacho, mediante Oficio Nro. GADDMQ-DC-MCSC-2020-0132-O, de 04 de junio de 2020, informo a usted que es mi voluntad retirar la citada iniciativa normativa, en tal virtud sírvase suspender la tramitación de la misma.” notificando a la Presidencia de la referida Comisión, a través del Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2461-O de 23 de julio de 2020;

**2.7.-** La Comisión de Codificación Legislativa, en la sesión No. 008 - Extraordinaria de 24 de agosto de 2020, estableció como parte del Orden del Día: “1.- Conocimiento del proyecto de “Ordenanza Metropolitana para el ejercicio de la Facultad de Fiscalización del Concejo Metropolitano” de iniciativa del concejal Eduardo del Pozo; y, resolución al respecto.”;

**2.8.-** Con Oficio Nro. GADDMQ-DC-ACLG-2021-0392-O de 23 de agosto de 2021, la Concejala Metropolitana Analía Ledesma, presentó la iniciativa del Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA AL LIBRO I.1 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, EXPEDIDO MEDIANTE ORDENANZA NO. 001, DE 7 DE MAYO DE 2019, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DESIGNADOS POR EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. -EJE DE GOBERNABILIDAD E INSTITUCIONALIDAD.”;

**2.9.-** Dentro de la sesión No. 008 - Extraordinaria de 24 de agosto de 2020, la Comisión de Codificación Legislativa aprobó la Resolución No. 007-CCL-2020, mediante la cual se resolvió: “Remitir el proyecto de “Ordenanza Metropolitana para el ejercicio de la Facultad de Fiscalización del Concejo Metropolitan” a la Comisión de Planificación Estratégica, para que, a través de esta Comisión se dé tratamiento del Proyecto Normativo, sin perjuicio de los aportes que los miembros de la Comisión puedan realizar en el debate.”;

**2.10.-** Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-3530-O, de 31 de agosto de 2021, el abogado Isaac Samuel Byun Olivo, Secretario General del Concejo (e) de aquel entonces, realizó la revisión de los requisitos formales y notificó a la Presidencia de la Comisión de Planificación Estratégica, la calificación del referido Proyecto de Ordenanza, a efectos de que se inicie con el tratamiento de la referida Iniciativa Normativa

**2.11.-** La Comisión de Planificación Estratégica, en sesión Nro. 041 - Ordinaria de 27 de septiembre de 2021, incorporó como parte del Orden del Día: “3.- Conocimiento y resolución sobre el proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA AL LIBRO I.1 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, EXPEDIDO MEDIANTE ORDENANZA NO. 001, DE 7 DE MAYO DE 2019, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO".;

**2.12.-** Dentro de la mencionada sesión de la Comisión de Planificación Estratégica, se resolvió: “Al amparo de la Resolución No. C 074 Artículo 13. b) ii) convocar a mesas de trabajo para el tratamiento de los proyectos normativos respectivos, con la participación de los concejales proponentes Eduardo del Pozo y Analía Ledesma, así como también, con la Procuraduría Metropolitana.”;

**2.13.-** En la Sesión No. 026 Ordinaria de la Comisión de Planificación Estratégica, de 26 de octubre de 2020, se estableció como parte del Orden del Día: “3. Tratamiento del proyecto de ordenanza propuesto por el concejal

Eduardo del Pozo; “Ordenanza Metropolitana para el ejercicio de la facultad de fiscalización del Concejo Metropolitanano”;

**2.14.-** Con Memorando Nro. GADDMQ-DC-CRAA-2023-0021-M de 19 de mayo de 2023 y su alcance contenido en el Memorando Nro. GADDMQ-DC-CRAA-2023-0032-M de 25 de mayo de 2023, el concejal metropolitano Andrés Campaña, presentó la iniciativa normativa proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.1, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LA CUAL INCORPORA COMO TÍTULO EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN Y TRANSPARENCIA DEL CONCEJO METROPOLITANO;

**2.15.-** Las y los concejales metropolitanos: Sandra Hidalgo Espinel; Cristina López Gómez de la Torre; Dario Cahueñas Apunte; Angel Vega; y, Fidel Angel Chamba Vozmediano, mediante Memorando Nro. GADDMQ DC-CVFA-2023-0016-M de 22 de mayo de 2023 y su alcance contenido en el Memorando Nro. GADDMQ-DC-CVFA-2023-0025-M de 29 de mayo de 2023, presentaron la iniciativa del Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Libro I.1 Del Código Municipal para el Distrito Metropolitanano de Quito referente a la facultad de fiscalización;

**2.16.-** Por medio del Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-2365-O de 25 de mayo de 2023, al amparo de lo establecido en la letra a) del Artículo 13 de la Resolución No. C-074, de 08 de marzo de 2016, la doctora Libia Fernanda Rivas Ordóñez, en su calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitanano de Quito, calificó y remitió para su tratamiento a la Comisión de Planificación Estratégica, el Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.1, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LA CUAL INCORPORA COMO TÍTULO EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN Y TRANSPARENCIA DEL CONCEJO METROPOLITANO”;

**2.17.-** Con Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-2425-O de 29 de mayo de 2023, al amparo de lo establecido en la letra a) del Artículo 13 de la Resolución No. C-074, de 08 de marzo de 2016, la doctora Libia Fernanda Rivas Ordóñez, en su calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitanano de Quito, calificó y remitió para su tratamiento a la Comisión de Planificación Estratégica, el Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.1 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO

METROPOLITANO DE QUITO, QUE INCORPORA LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN EN EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO, COMO UN TÍTULO II.”;

**2.18.-** La Comisión de Planificación Estratégica, en sesión No. 002 Ordinaria, llevada a cabo el día lunes, 05 de junio del 2023, durante el tratamiento del primer punto del Orden del Día: “1.De conformidad con el Artículo 13, letra b) de la Resolución C074-2016, conocimiento y resolución para el tratamiento de los siguientes proyectos: “1.1 Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Libro I.1 Del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que incorpora la facultad de Fiscalización en el Concejo Metropolitano de Quito, como un Título II””; **resolvió (No. SC-002-CPE-01):** “Con base a lo previsto en el Artículo 13, letra b) de la Resolución C074-2016, el “Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Libro I.1 Del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que incorpora la facultad de Fiscalización en el Concejo Metropolitano de Quito, como un Título II”, se trate en mesas de trabajo.”, la misma que fue notificada por Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-2679-O de 12 de junio de 2023;

**2.19.-** Dentro de la referida sesión de la Comisión de Planificación Estratégica, durante el tratamiento del primer punto del Orden del Día: “1.De conformidad con el artículo 13 literal b) de la Resolución C074-2016, conocimiento y resolución para el tratamiento de los siguientes proyectos: “1.2 “Proyecto de Ordenanza Metropolitana reformatoria del libro I.1, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la cual incorpora como Título el Ejercicio de la Facultad de Fiscalización y Transparencia del Concejo Metropolitano””; se **resolvió (No. SC-002-CPE-02):** “Con base a lo previsto en el Artículo 13, letra b) de la Resolución C074-2016, el “Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Libro I.1, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la cual incorpora como Título el Ejercicio de la Facultad de Fiscalización y Transparencia del Concejo Metropolitano”, se trate en mesas de trabajo.”;

**2.20.-** Por medio del Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-3598-O de 23 de agosto de 2023, se notificó con la acreditación al mecanismo de la silla vacía a la señora Jahat Sheyla Enríquez Escobar, en representación de la Organización Incidencia Política Juvenil (oficio S/N, de fecha 17 de agosto de 2023), dentro del “PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA PARA EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN DEL CONCEJO METROPOLITANO”, cuyo Proponente es el concejal Andrés Campaña;

**2.21.-** La Comisión de Planificación Estratégica, en la Sesión Ordinaria No. 013, de lunes 20 de noviembre de 2023, durante el tratamiento del primer punto del Orden del Día: “1.- Conocimiento y Resolución de Unificación de los Proyectos de: a) “Ordenanza Metropolitana para el ejercicio de la facultad de fiscalización del Concejo Metropolitan”, presentada por el señor Concejal Andrés Campaña; b) “Ordenanza Reformatoria del Libro I.1 Del Código Municipal para el Distrito de Quito, que incorpora la facultad de fiscalización en el Concejo Metropolitan”, presentada por los señores Concejales: Fidel Chamba, Sandra Hidalgo, María López, Darío Cahueñas, Ángel Vega; y c) “Ordenanza Metropolitana Modificatoria al Libro I.1 del Código Municipal para el Distrito Metropolitan de Quito, expedido mediante ordenanza No.001 de 7 de mayo de 2019, para la Fiscalización de los funcionarios de libre nombramiento y remoción designados por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitan de Quito”, presentada por la Concejala Analía Ledesma.”; **resolvió (Resolución No. SGC-ORD-013-CPE-001-2023):** “1. La unificación de los Proyectos de: “Ordenanza Metropolitana para el ejercicio de la facultad de fiscalización del Concejo Metropolitan”, presentada por el señor Concejal Andrés Campaña; y “Ordenanza Metropolitana Modificatoria al Libro I.1 del Código Municipal para el Distrito Metropolitan de Quito, expedido mediante ordenanza No.001 de 7 de mayo de 2019, para la Fiscalización de los funcionarios de libre nombramiento y remoción designados por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitan de Quito”, presentada por la Concejala Analía Ledesma, al Proyecto de “Ordenanza reformatoria del Libro I.1 Del Código Municipal para el Distrito de Quito, que incorpora la facultad de fiscalización en el Concejo Metropolitan”, presentada por los señores Concejales: Fidel Chamba, Sandra Hidalgo, María López, Darío Cahueñas, Ángel Vega, en función del principio de unidad de materia, a fin de que se continúe con su tratamiento de manera conjunta, conforme lo determina el procedimiento parlamentario aprobado para el funcionamiento de las Comisiones y el Concejo Metropolitan de Quito.- 2. Conformar mesas de trabajo con los equipos asesores de los miembros de la Comisión y de los proponentes de las iniciativas legislativas, con la finalidad de que procedan a elaborar una propuesta de texto unificado, que recoja los aportes, sugerencias y observaciones de los diferentes Concejales y Concejalas, para su posterior conocimiento y análisis por parte de la Comisión.” La misma fue notificada por la Secretaría General del Concejo Metropolitan de Quito con el Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2023-1078-M de 21 de noviembre de 2023;

**2.22.-** En la Sesión Extraordinaria No. 001, de 19 de enero de 2024, la Comisión de Planificación Estratégica, durante el tratamiento del primer punto del Orden del Día: “1.- Tratamiento del Proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.1 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE INCORPORA LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN EN EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO, COMO UN TÍTULO II"; y, resolución al respecto.”; **resolvió (Resolución No. SGC-EXT-001-CPE-001-2024):** “Se unifique el Proyecto de "Ordenanza Metropolitana para el ejercicio de la Facultad de Fiscalización del Concejo Metropolitan", presentado por el entonces Concejal Metropolitan de Quito, abogado Eduardo del Pozo al Proyecto de “Ordenanza Reformatoria del Libro I.1 Del Código Municipal para el Distrito de Quito, que incorpora la facultad de fiscalización en el Concejo Metropolitan de Quito, como un Título II”, presentada por los señores concejales: Fidel Chamba, Sandra Hidalgo, María López, Darío Cahueñas, Ángel Vega, en función del principio de unidad de materia, a fin de que se continúe con su tratamiento de manera conjunta, conforme lo determina el procedimiento parlamentario aprobado para el funcionamiento de las Comisiones y el Concejo Metropolitan de Quito.” La misma fue notificada (Resolución No. SGC-EXT-001-CPE-001-2024) por la Secretaría General del Concejo Metropolitan de Quito con el Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0316-M de 21 de febrero de 2024;

**2.23.-** La Comisión de Planificación Estratégica, en la Sesión Ordinaria No. 016, de 29 de enero de 2024, durante el tratamiento del segundo punto del Orden del Día: “2.- Conocimiento de los avances registrados frente al cumplimiento de la RESOLUCIÓN NO. SGC-ORD-013-CPE-001-2023; y, resolución al respecto.”; **resolvió (Resolución No. SGC-ORD-016-CPE-002-2024):** “Remitir y poner en conocimiento de los integrantes de la Comisión y de los proponentes de los Proyectos de Ordenanza en materia de fiscalización que se encuentran en trámite y unificados en esta mesa legislativa, la propuesta de texto borrador, para que en el término de 8 días envíen sus observaciones por escrito, a fin de que sean procesadas e incluidas como parte del procedimiento legislativo y de construcción del Proyecto de “Ordenanza reformatoria del Libro I.1 Del Código Municipal para el Distrito de Quito, que incorpora la facultad de fiscalización en el Concejo Metropolitan”.”;

**2.24.-** En la Sesión Ordinaria No. 017, de 26 de febrero de 2024, la Comisión de Planificación Estratégica, durante el tratamiento del primer punto del Orden del Día: “1.- Conocimiento de los avances registrados frente al cumplimiento de las

RESOLUCIONES NROS. SGC-ORD-016-CPE-002-2024 y SGC-EXT-001-CPE-001-2024; y, resolución al respecto.”; **resolvió (Resolución No. SGC-ORD-017-CPE-003-2024):** “1. Disponer que por Secretaría se remita el texto del Proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.1 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE INCORPORA LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN EN EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO, COMO UN TÍTULO II", a los miembros de la Comisión y los proponentes de las iniciativas normativas, a fin de que puedan presentar sus observaciones por escrito hasta el próximo día lunes, 04 de marzo de 2024, a las 17h00.- 2. Recibidas las observaciones por escrito, se conformará una mesa de trabajo con los equipos asesores de los miembros de la Comisión y de los proponentes de las iniciativas legislativas, con la finalidad de procesar y elaborar una propuesta de texto final, que recoja los aportes, sugerencias y observaciones de los diferentes concejales y concejales, para su posterior conocimiento y análisis por parte de la Comisión, así como, se puedan solicitar los informes técnicos y jurídicos por parte de las diferentes entidades municipales de manera previa a la aprobación del Informe para Primer Debate.”;

**2.25.-** La Comisión de Planificación Estratégica, en la Sesión Ordinaria No. 018, de 11 de marzo de 2024, durante el tratamiento del segundo punto del Orden del Día: “2.- Conocimiento de los avances registrados frente al cumplimiento de la RESOLUCIÓN No. SGC-ORD-017-CPE-003-2024; y, resolución al respecto.”; **resolvió (Resolución No. SGC-ORD-018-CPE-004-2024):** “1. Solicitar que, en el término de 8 días, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67.62 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, se emitan los informes técnicos y jurídicos con relación a la viabilidad del Proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.1 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE INCORPORA LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN DE LAS Y LOS CONCEJALES, COMO UN TÍTULO II", por parte de la Procuraduría Metropolitana, la Secretaría General de Planificación, la Administración General y la Dirección Metropolitana de Talento Humano.- 2. Recibidos los informes por escrito, se conformará una mesa de trabajo con los equipos asesores de los miembros de la Comisión y de los proponentes de las iniciativas legislativas, con la finalidad de procesar y elaborar una propuesta de texto final, que recoja los aportes, sugerencias y observaciones de las diferentes entidades municipales, para su posterior conocimiento y resolución por parte de la Comisión, así como, se dispone a la Secretaría de la Comisión elabore para la

siguiente sesión el borrador de informe para Primer Debate del referido Proyecto de Ordenanza.”;

**2.26.-** Dentro del tratamiento en Primer Debate de este Proyecto de Ordenanza, se convocaron a Mesas de Trabajo, conforme se detalla a continuación:

No.	Mesa de Trabajo	Oficio/Memorando	Fecha
1	MESA DE TRABAJO No. 003	Oficio Nro. GADDMQ-DC-BBJF-2023-0518-O de 19 de diciembre de 2023	21 de diciembre de 2023
2	MESA DE TRABAJO No. 004	Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0028-M de 05 de enero de 2024	09 de enero de 2023
3	MESA DE TRABAJO No. 006	Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0171-O de 20 de enero de 2024	23 de enero de 2023
4	MESA DE TRABAJO NO. 008	Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1305-M de 26 de junio de 2024	28 de junio de 2023
5	MESA DE TRABAJO No. 009	Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1353-M de 02 de julio de 2024	03 de julio de 2023
6	MESA DE TRABAJO No. 010	Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1372-M de 04 de julio de 2024	05 de julio de 2024
7	MESA DE TRABAJO No. 011	Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1482-M	17 de julio de 2024

**2.27.-** Se recibieron por escrito durante el tratamiento en Primer Debate de este Proyecto de Ordenanza, los informes técnicos y jurídicos de las entidades municipales, que se detallan a continuación:

No.	REFERENCIA COMUNICACIÓN	FECHA	FUNCIONARIO	ENTIDAD /CARGO
1	Memorando Nro. GADDMQ-SGP-	02 de abril de 2024	Econ. Juan Carlos Parra Fonseca	SECRETARIO GENERAL DE



	2024-0069-M			PLANIFICACIÓN
2	Oficio Nro. GADDMQ-AG-2024- 0331-O	04 de abril de 2024	Sr. Christian Mauricio Cruz Rodríguez	ADMINISTRADOR GENERAL
3	Memorando Nro. GADDMQ-DMTH- 2024-00754-M	12 de abril de 2024	Psic.Ind. Gustavo Adolfo Bolaños Obando	DIRECTOR METROPOLITANO DE TALENTO HUMANO
4	Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024- 1581-M	15 de abril de 2024	Srta. Abg. Liceth Estefanía Sánchez Rodríguez	SUBPROCURADORA DE ASESORÍA GENERAL, SUBROGANTE, DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**2.28.-** La Comisión de Planificación Estratégica dentro de la etapa de socialización, recibió por medio de comisiones generales y comparencias los informes, criterios, aportes y observaciones de los ciudadanos, organizaciones, concejales y funcionarios municipales, dentro del tratamiento en Primer Debate de este Proyecto de Ordenanza, conforme se detalla a continuación:

No.	No. SESIÓN	FECHA	PERSONA / FUNCIONARI O / CONCEJAL	ORGANIZACIÓN / ENTIDAD
1	Sesión Ordinaria No. 019	08 de abril de 2024	Dr. Fausto Andrés Segovia Salcedo	Procurador Metropolitano del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito
2	Sesión Ordinaria No. 019	08 de abril de 2024	Dr. Mauricio Garcés	Coordinador Jurídico de la Administración General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.
3	Sesión Ordinaria No. 019	08 de abril de 2024	Econ. Juan Carlos Parra Fonseca	Secretario General de Planificación
4	Sesión Ordinaria No. 019	08 de abril de 2024	Psic. Ind. Gustavo Adolfo Bolaños Obando	Director Metropolitano de Talento Humano

\* Se deja constancia de que el presente Proyecto de Ordenanza, de conformidad con el párrafo final del Artículo 67.57 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, estuvo disponible para conocimiento y acceso de la ciudadanía en el portal "Concejo Abierto de Quito", [gobiernoabierto.quito.gob.ec](http://gobiernoabierto.quito.gob.ec), Sección Transparencia, Concejo Abierto, Normativa;

**2.29.-** En la Sesión Extraordinaria No. 006 de la Comisión de Planificación Estratégica, de 24 de junio de 2024, durante el tratamiento del primer punto del Orden del Día: "1.- Conocimiento del oficio Nro. GADDMQ-AM-2024-1085-OF, de fecha 10 de junio del 2024, suscrito por el señor Alcalde Metropolitano de Quito Pabel Muñoz López, que contiene las Observaciones al proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.1 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE INCORPORA LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN DE LAS Y LOS CONCEJALES, COMO UN TITULO II"; y, resolución al respecto."; **resolvió (Resolución No. SGC-EXT-006-CPE-016-2024):** "Se conforme una mesa de trabajo entre los equipos asesores de los señores/as concejales miembros de la Comisión y de los proponentes de las iniciativas normativas, con la finalidad de analizar y procesar las observaciones remitidas desde la Alcaldía, y se elabore para la siguiente sesión una propuesta de texto final del Proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.1 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE INCORPORA LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN DE LAS Y LOS CONCEJALES, COMO UN TITULO II".- La Secretaría de la Comisión se encargará de actualizar y traer para la siguiente sesión el borrador de Informe para Primer Debate de este Proyecto de Ordenanza.";

**2.30.-** Durante el tratamiento y hasta la aprobación del Informe para Primer Debate del Proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.1 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE INCORPORA LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN DE LAS Y LOS CONCEJALES, COMO UN TITULO II", se recibieron observaciones por escrito de los ciudadanos, organizaciones de la sociedad civil, entidades municipales, y de las y los Concejales Metropolitanos, que se detallan a continuación:

No.	OFICIO/MEMORANDO	AUTORIDAD/ENTIDAD/ CONCEJAL/A	FECHA
1	Oficio Nro. GADDMQ-AM-2024-1085-OF	Alcalde Metropolitano de Quito, Pabel Muñoz López	10 de junio del 2024

**2.31.-** La Comisión de Planificación Estratégica, en la Sesión Extraordinaria No. 006 de 24 de junio del 2024, durante el tratamiento del primer punto del Orden del Día: “1.- Conocimiento del oficio Nro. GADDMQ-AM-2024-1085-OF, de fecha 10 de junio del 2024, suscrito por el señor Alcalde Metropolitano de Quito Pabel Muñoz López, que contiene las Observaciones al proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.1 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE INCORPORA LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN DE LAS Y LOS CONCEJALES, COMO UN TITULO II”; y, resolución al respecto. “; **resolvió (Resolución No. SGC-EXT-006-CPE-016-2024):** “Se conforme una mesa de trabajo entre los equipos asesores de los señores/as Concejales miembros de la Comisión y de los proponentes de las iniciativas normativas, con la finalidad de analizar y procesar las observaciones remitidas desde la Alcaldía, y se elabore para la siguiente sesión una propuesta de texto final del Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.1 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE INCORPORA LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN DE LAS Y LOS CONCEJALES, COMO UN TITULO II”.- La Secretaría de la Comisión se encargará de actualizar y traer para la siguiente sesión el borrador del Informe para Primer Debate de este Proyecto de Ordenanza”;

**2.32.-** La Comisión de Planificación Estratégica, en la Sesión Ordinaria No. 024, de 01 de julio de 2024, durante el tratamiento del primer punto del Orden del Día: “1.- Conocimiento de los avances registrados en la mesa de trabajo, en cumplimiento a la resolución Nro. SGC-EXT-006-CPE-016-2024, con respecto al Proyecto de: “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.1 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE INCORPORA LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN DE LAS Y LOS CONCEJALES, COMO UN TITULO II”; y, resolución al respecto.”; **resolvió (Resolución No. SGC-ORD-024-CPE-017-2024):** “De conformidad con el Artículo 67.63 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, se conceda una prórroga adicional de 45 días para emitir el Informe para Primer Debate del Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.1 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE INCORPORA LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN DE LAS Y LOS CONCEJALES, COMO UN TITULO II”.;

2.33.- Dentro del tramamiento del referido punto del orden del día, también se resolvió (**Resolución No. SGC-ORD-024-CPE-018-2024**): “Se continúe con las mesas de trabajo entre los equipos asesores de los señores/as concejales miembros de la Comisión y de los proponentes de las iniciativas normativas, con la finalidad que analizar y procesar las observaciones remitidas por el señor Alcalde Metropolitano de Quito frente al Proyecto de **“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.1 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE INCORPORA LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN DE LAS Y LOS CONCEJALES, COMO UN TÍTULO II”**.-El equipo asesor y la Secretaría de la Comisión se encargarán de traer para la siguiente sesión la propuesta de texto final y el borrador de Informe para Primer Debate de este Proyecto de Ordenanza.”;

2.34.- La Comisión de Planificación Estratégica, en la Sesión Extraordinaria No. 007, realizada el día miércoles 10 de julio de 2024, durante el tratamiento del primer punto del Orden del Día: “1.- Conocimiento del Informe de la Comisión y texto para primer debate en el Concejo Metropolitano del Proyecto de: “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.1 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE INCORPORA LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN DE LAS Y LOS CONCEJALES, COMO UN TÍTULO II”; y, resolución al respecto.”; **resolvió (Resolución No. SGC-EXT-007-CPE-019-2024)**: “Que los equipos asesores de los señores/as concejales miembros de la Comisión y de los proponentes de las iniciativas normativas, procesen las observaciones emitidas dentro de la Sesión Extraordinaria No. 007 de la Comisión de Planificación y elaboren una propuesta de texto final del Proyecto de **“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.1 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE INCORPORA LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN DE LAS Y LOS CONCEJALES, COMO UN TÍTULO II”**.- El Equipo Asesor y la Secretaría de la Comisión se encargarán de traer para la siguiente sesión la propuesta de texto final y el borrador de Informe para Primer Debate de este Proyecto de Ordenanza.”;

2.35.- La Comisión de Planificación Estratégica, durante la Sesión Extraordinaria Nro. 008, realizada el 18 de julio de 2024, producto de conocer, debatir y procesar las observaciones recibidas por los diferentes Concejales y Concejales Metropolitanos, así como, revisar los informes técnicos y jurídicos emitidos por las diferentes entidades municipales, aprobó la moción planteada

por el Concejal Metropolitano Juan Fernando Báez, a través de la cual se resolvió: *“Aprobar el texto final e Informe para Primer Debate del Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.1 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE INCORPORA LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN DE LAS Y LOS CONCEJALES, COMO UN TÍTULO V”.*

### **3. BASE NORMATIVA:**

#### **3.1. Constitución de la República del Ecuador:**

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

“Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;

“Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

“Art. 241.- La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;

“Art. 254.- Cada distrito metropolitano autónomo tendrá un concejo elegido por votación popular. La alcaldesa o alcalde metropolitano será su máxima autoridad administrativa y presidirá el concejo con voto dirimente.

Los distritos metropolitanos autónomos establecerán regímenes que permitan su funcionamiento descentralizado o desconcentrado.”;

“Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. - 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. - 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. (...);”;

“Art. 266.- Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales”;

“Art. 276.- El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos:

1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución.
2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.
3. Fomentar la participación y el control social, con reconocimiento de las diversas identidades y promoción de su representación equitativa, en todas las fases de la gestión del poder público.
4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.
5. Garantizar la soberanía nacional, promover la integración latinoamericana e impulsar una inserción estratégica en el contexto internacional, que contribuya a la paz y a un sistema democrático y equitativo mundial.
6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.
7. Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural.”;

“Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

### **3.2. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:**

“Art. 1.- *Ámbito.* - Este Código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial.”;

“Art. 5.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución de la República del Ecuador comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...);”;

“Art. 7.-*Facultad normativa.* - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. (...);”;

“Art. 29.-*Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados.* - El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas:

- a) De legislación, normatividad y fiscalización;
- b) De ejecución y administración; y,

c) De participación ciudadana y control social.”;

“Art. 53.-Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”;

“Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;

d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley.

e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.

h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley;

k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas;

l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y,

n) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.”;



“Art. 87.- Al concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”;

“Art. 88.- Atribuciones de los Concejales o Concejales Metropolitanas. - Los concejales o concejalas metropolitanas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes de sus acciones y omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones:

- a) La intervención con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo metropolitano;
- b) La presentación de proyectos de ordenanzas distritales, en el ámbito de competencia del gobierno del distrito metropolitano autónomo;
- c) La intervención ante el consejo metropolitano de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo metropolitano autónomo; y,
- d) La fiscalización de la gestión del Alcalde Metropolitano de conformidad con este Código y la ley.”;

“Art. 90.- Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Metropolitano. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa metropolitano:

(...)

- f) Dirigir la elaboración del plan distrital de desarrollo y de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del concejo metropolitano de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;
- g) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan metropolitano de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;

(...)”

“Art. 116.- Facultades. - Las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente. (...) La regulación es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente. (...)”;

“Art. 322.- Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaria se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.”

“Art. 327.- Clases de comisiones. - Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades. (...)”;

### **3.3. Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito:**

“**Artículo 28.- Comisiones del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito.** - Las comisiones del Concejo Metropolitano son entes asesores del Cuerpo Edilicio, conformados por concejales y concejales metropolitanos, cuya principal función consiste en emitir informes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas puestos en su conocimiento.”;

“**Artículo 31.- Ámbito de las comisiones.** - Los deberes y atribuciones de las comisiones, son las determinadas en la normativa nacional y metropolitana vigente dentro de su ámbito de acción correspondiente, detallado a continuación:

Para el ejercicio de la facultad legislativa, cada una de las comisiones podrá coordinar con los actores relacionados con sus ámbitos.

#### 4.- Eje de gobernabilidad e institucionalidad:

**a) Comisión de Planificación Estratégica:** Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos para la definición de modelos de gestión pública y para el desarrollo armónico y equitativo del Distrito. Se encargará además del seguimiento al cumplimiento del Plan Estratégico aprobado por el Concejo.”;

“**Artículo 43.- Deberes y atribuciones de las comisiones permanentes.** - Las comisiones permanentes tienen los siguientes deberes y atribuciones de acuerdo con la naturaleza específica de sus funciones: (...) **a)** Emitir informes para resolución del Concejo Metropolitano sobre proyectos de ordenanza de su competencia, acuerdos, resoluciones o sobre los temas puestos en su conocimiento, a fin de cumplir las funciones y atribuciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.”;

“**Artículo 67.16.- Expedientes e informes.** - Los proyectos de informe de los proyectos de ordenanzas o resoluciones serán elaborados por la Secretaría General del Concejo, por solicitud del presidente o presidenta de la comisión y se deberán adjuntar a la convocatoria de sesión, para su correspondiente revisión, inclusión de observaciones, aprobación y suscripción.

Una vez aprobado, las concejalas y concejales no podrán retener un expediente o informe para su suscripción por más de 48 horas, salvo fuerza mayor debidamente comprobada y justificada ante el presidente o presidenta de la comisión.

En caso de presentarse informe de minoría, este deberá ser redactado por el o los proponentes del informe y una vez suscrito, será puesto en conocimiento de la Secretaría del Concejo.”;

**Artículo 67.17.- Contenido de los informes.-** Los informes contendrán el nombre de la comisión, fecha, miembros de la comisión, objeto, el detalle de los antecedentes, la relación cronológica de los hechos, el fundamento jurídico y técnico, resumen de las observaciones presentadas por las y los concejales y por la ciudadanía, análisis y razonamiento realizado por los miembros de la comisión, las recomendaciones y conclusiones, resolución y certificación de la votación, nombre y firma de las y los concejalas que suscriben el informe, que servirán de base para que el Concejo o el alcalde o alcaldesa tomen una decisión.”;

“**Artículo 67.62.- Informes técnicos.** - Para sustentar el proyecto de ordenanza, la comisión solicitará a través de la Secretaría General, la emisión de los informes técnicos que sean menester respecto al texto del proyecto de ordenanza.

Conforme el artículo 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el caso de iniciativas normativas que generen obligaciones financiadas con recursos de la municipalidad, se contará con los informes técnicos que identifiquen la fuente de financiamiento correspondiente.

Las y los responsables de las dependencias municipales dispondrán de un término de 8 días para emitir dichos informes contados desde la notificación del requerimiento. Dicho término podrá ampliarse por un término de 8 días adicionales, en casos

excepcionales, previo pedido debidamente justificado de la o el funcionario responsable.

En el evento de que las y los responsables de las dependencias técnicas que forman parte del ejecutivo municipal no emitieran los informes requeridos en el término establecido, y no hayan solicitado la prórroga respectiva, la comisión establecerá un término perentorio para la presentación de los informes correspondientes. En caso de incumplimiento se pondrá en conocimiento del alcalde o alcaldesa.

Para el procesamiento de la información y observaciones contenidas en los informes técnicos, el presidente o presidenta de la comisión convocará a las sesiones y/o mesas de trabajo que sean necesarias, con la finalidad de elaborar un texto definitivo del proyecto normativo.”;

**“Artículo 67.63.- Informe de primer debate.** - Las comisiones tendrán un plazo máximo de noventa días, contado a partir de la fecha de notificación de la calificación por parte de la secretaría General del Concejo, para la emisión del informe de primer debate con sus antecedentes, conclusiones, y recomendaciones, mismos que serán puestos a consideración del Concejo Metropolitano.

Dentro del referido plazo, se considerará un tiempo no menor a los quince primeros días, para que las y los concejales y la ciudadanía directamente o por intermedio de un concejal o concejala, presenten sus observaciones por escrito al presidente o presidenta de la comisión o soliciten ser recibidos en comisión general.

En ningún caso, la comisión emitirá su informe en un plazo menor a veinte días.

Las comisiones, atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ordenanza, podrán resolver con el voto de la mayoría simple, por una sola vez, una prórroga de hasta cuarenta y cinco días plazo para presentar el informe.

La Secretaría General preparará el proyecto de informe para conocimiento y aprobación de la comisión con el voto de la mayoría simple de sus integrantes. Una vez aprobado el informe, será suscrito por los miembros de la comisión dentro de un término máximo de hasta tres días.

Cuando las y los concejales se aparten del voto de mayoría podrán presentar informes de minoría. En caso de presentarse informe de minoría, este deberá ser redactado por los proponentes del informe y puesto en conocimiento de la Secretaría del Concejo.

Una vez aprobado el informe de primer debate, la Secretaría General lo pondrá en conocimiento del alcalde o alcaldesa y de las y los concejales.

Si el proyecto de ordenanza requiere una consulta prelegislativa, el trámite no se sujetará a los plazos previstos en el presente artículo.”;

**“Artículo 67.64.- Inclusión del informe para primer debate en el Pleno del Concejo.** - Emitido el informe para primer debate ante el Pleno del Concejo Metropolitano, la Secretaría General notificará al alcalde o alcaldesa de su contenido, quien lo incluirá en el orden del día de una sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo.

De existir informe o informes de minoría, se remitirán con la convocatoria, de manera conjunta con los de mayoría.”;

### **3.4.- RESOLUCIÓN NO. C 074 DE 8 DE MARZO DE 2016 - RESOLUCIÓN SOBRE EL DESARROLLO Y ORGANIZACIÓN DE LAS SESIONES Y LOS DEBATES, EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN, LA COORDINACIÓN ENTRE EL CONCEJO Y EL EJECUTIVO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO METROPOLITANO**

#### **“CAPÍTULO SEGUNDO**

#### **DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN**

**Artículo 16.- Condición básica para el ejercicio de la fiscalización.** - La facultad de fiscalización del Concejo Metropolitano y de las concejalas y concejales consiste en el seguimiento, supervisión, control y vigilancia del cumplimiento de políticas públicas, planes, programas, proyectos, objetivos y normas de manejo de los recursos públicos y del cumplimiento de las reglas y procedimientos establecidos en las leyes y ordenanzas para la administración metropolitana.

Para cumplir este objetivo podrá solicitar la comparecencia de cualquier funcionario metropolitano, de las empresas públicas y demás entidades del gobierno autónomo descentralizado y requerir todos los informes y documentación que estime necesarios, así como recibir las facilidades del caso para realizar inspecciones de campo.

**Artículo 17.- Flujo de la información.** - Los principales personeros de la administración municipal y sus entidades y empresas adscritas, están obligados a facilitar el acceso y proporcionar toda la información requerida formalmente por los concejales o concejalas, para lo cual dispondrán de un plazo máximo de 8 días, que podría extenderse 7 más, de existir el pedido justificado previo. A fin de canalizar adecuadamente estos pedidos, los concejales y concejalas deberán dirigir su solicitud, mediante oficio, con copia a la Secretaría General del Concejo.

La respuesta que se dé al requerimiento específico de un concejal o concejala, así como la documentación que se acompañe, también se entregará a la Secretaría General del Concejo, en formato digital, para que registre y mantenga un respaldo magnético, a fin de que el funcionario público pueda remitirse a ella en caso de cualquier requerimiento similar.

**Artículo 18.- Comparecencias.** - Los principales personeros de las dependencias municipales, entidades y empresas adscritas, están en la obligación de concurrir a las convocatorias realizadas para que participen en sesiones de comisiones o mesas de trabajo. En caso de imposibilidad justificada, podrán delegar a un funcionario con capacidad técnica, de información y decisión sobre los temas a tratar.

**Artículo 19.- Inspecciones de campo.** - Los principales personeros de las dependencias municipales, entidades y empresas adscritas, están en la obligación de brindar todas las facilidades del caso para que los concejales o concejalas y sus equipos de trabajo, puedan realizar visitas e inspecciones de campo, para informarse sobre el avance de obras o el funcionamiento de las instalaciones operativas. Las solicitudes para estas acciones deberán ser emitidas formalmente con al menos 24 horas de anticipación. En el cumplimiento de esta tarea deberán guardarse todas las normas de seguridad exigidas por los responsables de las instalaciones visitadas, procurando no afectar el normal desenvolvimiento de las actividades.

**Artículo 20.- Incumplimiento.** - Por pedido de un concejal o concejala, el pleno del Concejo podrá notificar del incumplimiento de entrega de la información a la Auditoría Interna del Municipio o a la Contraloría General del Estado, para el trámite que corresponda según la ley.”

#### 4. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO:

##### 4.1. Contexto del Proyecto de Ordenanza:

El presente Proyecto de Ordenanza Municipal, regla la facultad fiscalizadora de las y los Concejales del Distrito Metropolitano de Quito, autoridades llamadas a ejercer dicha potestad, por mandato legal.

La facultad de fiscalización se regirá con base en una serie de principios que guiarán su ejercicio. Estos principios proporcionan una base sólida y orientación para asegurar que la fiscalización se realice de manera adecuada, justa y eficiente. Los principales principios que rigen la facultad de fiscalización son legalidad, unilateralidad, limitación de la libertad, carácter técnico, inmediatez, singularidad y transitoriedad.

Respecto del Distrito Metropolitano de Quito, en la actualidad la facultad de fiscalización otorgada a las y los concejales es insuficiente, pues el marco jurídico vigente trata de manera general dicha facultad, ya que no permite llegar a resultados claros y determinados de la investigación realizada por dichas autoridades.

Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones; por ende, es necesario que la facultad fiscalizadora ejercida por las y los Concejales del Distrito Metropolitano de Quito, sea reglada, con el fin de estructurar mecanismos específicos para acceso a la información, que no solo se circunscriba a pedidos de información, sino, también incluir en

mesas de trabajo a los ciudadanos, y participen de forma directa en procesos de fiscalización, en los problemas que directamente los afecte.

Además, es necesario concientizar al servidor público municipal de la importancia de la facultad fiscalizadora y el papel preponderante que cumple dentro de los procesos de fiscalización y su compromiso legal y moral de cumplir una gestión transparente, sujeta a vigilancia de los ciudadanos y sus representantes.

El presente Proyecto de Ordenanza se constituye en una garantía de las ciudadanas y ciudadanos de su derecho a vivir en una sociedad libre de corrupción, en la cual los recursos públicos están siendo administrados de forma responsable y especialmente en beneficio de las personas que habitamos en la ciudad de Quito.

#### **4.2. Análisis y discusión al interior de la Comisión en Primer Debate:**

El Proyecto de Ordenanza busca regular la facultad de fiscalización que les corresponde a las y los concejales del Distrito Metropolitano de Quito, con el objeto de supervisar, controlar, vigilar, revisar, inspeccionar y evaluar la actividad administrativa pública, planes, proyectos, manejo de los recursos públicos, cumplimiento de normas y procedimientos establecidos en el presente Título y en el ordenamiento jurídico vigente.

En esta medida, para profundizar el análisis y debate al interior de la Comisión, se solicitaron la emisión de los informes técnicos y jurídicos de parte de diferentes entidades municipales, mismos que determinaron en su parte pertinente lo siguiente:

### **SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN**

#### **INFORME JURÍDICO**

##### ***“CONCLUSIONES***

➤La facultad de fiscalización de las y los concejales metropolitanos, se encuentran establecidos en la letra d) del Artículo 88 del Cootad y la facultad de fiscalización del Concejo Metropolitano se encuentra inserta en el Artículo 87 del mismo cuerpo normativo, la competencia se encuentra establecida conforme normativa, la cual no puede extenderse a

los equipos de trabajo, lo que puede indicarse, es la colaboración hacia el cumplimiento de la facultad fiscalizadora de las y los concejales.

➤ La Resolución No. C074-2016, sancionada el 08 de marzo de 2016, fue derogada, con excepción del artículo 1 y del Capítulo II, del Ejercicio de la Facultad de Fiscalización, artículos 16 al 20, que se propone derogar, la cual se encuentra vigente, en lo referente la “Condición básica para el ejercicio de fiscalización”, “Flujo de información”, “Comparencias”, “Inspecciones de campo” e “Incumplimiento” de las que se desprende la obligatoriedad de los máximos personeros de las entidades municipales, adscritas y empresas públicas, de entregar la información solicitada por las y los concejales en los tiempos previstos que corresponden a 8 días con una extensión de 7 días, si se encuentra debidamente justificado.

➤ En la resolución mencionada, se establece que los pedidos de información de las y los concejales, se los realizará con copia a la Secretaría General del Concejo, y las entidades municipales, adscritas y empresas públicas, contestarán con copia a la misma, para mantener un registro magnético, lo cual no es concordante con la propuesta de que sea facultativo la copia de pedido de información a la Secretaría mencionada.

➤ Respecto a la conformación, participación y responsabilidad en los Directorios de las Empresas Públicas, se encuentra inserta dentro de la Ordenanza Metropolitana No. 058-2023, “Las atribuciones de los Directorios de las Empresas Públicas Metropolitanas están correlacionadas principalmente a las funciones del Ejecutivo, conforme lo determina la ley. El Directorio adopta sus decisiones con fundamento en los estudios e informes presentados y emitidos por el Gerente General y demás órganos administrativos, técnicos y de asesoría de las empresas públicas y bajo su responsabilidad”.

➤ La letra b) del Artículo 7 de la LOEP, establece la integración de los Directorios para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en la que “no contempla a los concejales o concejalas, y por otro lado indica que sus miembros serán preferentemente los responsables de las Áreas sectoriales y de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado relacionados con el objeto de la empresa pública. en ningún caso estará integrado por más de cinco miembros”.

### 3. RECOMENDACIONES

Al Secretario General de Planificación, se recomienda poner en conocimiento el “Informe Jurídico sobre el Proyecto de ORDENANZA



METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.1 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE INCORPORA LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN DE LAS Y LOS CONCEJALES, COMO UN TÍTULO II”, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza Metropolitana No.063-2023, 6 de noviembre de 2023”, para dar respuesta al Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0517-M.”

**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO**

**Informe jurídico - Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-1581-M**

**“4. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS AL PROYECTO DE ORDENANZA:**

Una vez revisado el Proyecto de Ordenanza, se ha procedido a analizar su contenido, respecto de lo cual se derivan las siguientes observaciones:

- En el Título y Artículo 1 del Proyecto de Ordenanza, se sugiere colocar de manera precisa lo que se va a reformar, puesto que el Libro I.1. se refiere a: “DE LA INTEGRACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y DE LAS COMISIONES; el mismo que en el TÍTULO II, trata respecto “DE LAS SESIONES DEL CONCEJO METROPOLITANO Y DE LAS COMISIONES”, así como en el TÍTULO III trata “DEL DEBATE EN EL PLENO DEL CONCEJO METROPOLITANO Y EN LAS COMISIONES”, los cuales fueron agregados con la Ordenanza Metropolitana Nro. 063-2023; por lo que se sugiere se considere la consecución de los títulos, a fin de que el proyecto normativo se encuentre sujeto a lo dispuesto en el Artículo 322 del Cootad.
- En la letra a) del Artículo: “Ejercicio de la fiscalización”, se sugiere delimitar que la información que se requiera a las entidades municipales objeto de la fiscalización, deberá ceñirse al ámbito de competencias y atribuciones de estas.
- En la letra c) del Artículo: “Ejercicio de la fiscalización”, se sugiere analizar la pertinencia de implementar que la comparecencia a las convocatorias pueda realizarse por medio de un delegado en caso de no encontrarse la autoridad nominadora.
- En el inciso segundo del Artículo: “solicitud y recopilación de información”, se sugiere eliminar la frase “facultativa”, puesto que, a fin de llevar un control adecuado del flujo de información, se estima necesario que las solicitudes de información se deban poner en conocimiento de la Secretaría General de Concejo.

- En el tercer inciso del Artículo: “solicitud y recopilación de información”, se sugiere revisar la redacción en cuanto la aplicabilidad de la figura de fuerza mayor o caso fortuito, puesto que esta tiene una naturaleza declarativa, por lo que se debe prever que las disposiciones relacionadas con el tiempo que se concederá al funcionario para presentar la información requerida se encuentre acorde con los preceptos constitucionales establecidos en el número 7, letra b, del Artículo 76 de la Carta Magna que establecen como parte de los derecho de tutela efectiva y debido proceso: "Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa".

- Se sugiere revisar el Artículo: “De la Notificación de la Convocatoria con el Orden del día de los Directorios de las Empresas Públicas Metropolitanas”, puesto que esta Disposición constituye otra materia de la Codificación del Código Municipal, debiéndose para el efecto prever el cumplimiento de lo establecido en el segundo inciso del Artículo 322 del Cootad que prevé: “(...) Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. (...)”.

- Finalmente, respecto de la determinación de sanciones por infracciones que hace referencia el Proyecto de Ordenanza; así como el procedimiento señalado en los artículos “Del informe de fiscalización” y “resolución del informe de Fiscalización” y puesto que el Concejo Metropolitano no posee la facultad sancionadora, toda vez que aquello se encuentra establecido en la esfera de atribuciones de otros entes u organismos de control, conforme se ha señalado en el análisis de este informe, se sugiere revisar su alcance.

## **5. PRONUNCIAMIENTO:**

**5.1.** Con base en los fundamentos expuestos, la Procuraduría Metropolitana concluye que, es el Concejo Metropolitano de Quito, en su calidad de órgano legislativo del GAD DMQ, el competente para expedir la “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.1 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE INCORPORA LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN DE LAS Y LOS CONCEJALES, COMO UN TÍTULO II”, al tenor de lo establecido en los artículos 240 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 87, letra a); 88 letra b); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Cootad).

**5.2.** De conformidad con el análisis expuesto, y las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normativa aplicable, el Proyecto

Normativo regula la facultad de fiscalización que poseen los señores Concejales y Concejales. No obstante, esta atribución debe guardar armonía con lo establecido en el Artículo 226 de la Constitución de la República, a fin de no exceder las facultades establecidas en la Ley.

5.3. Como se advierte en este Informe, para el análisis efectuado no se ha contado con los insumos técnicos necesarios para conocer el alcance de las disposiciones propuestas y su sustento; por lo que, la Procuraduría Metropolitana ha efectuado una revisión del contenido del Proyecto de Ordenanza y ha emitido observaciones al texto, que se adjuntan a este Informe.

5.4. Las observaciones planteadas constituyen meras recomendaciones, cuya conveniencia corresponde determinar a los órganos y dependencias competentes y relacionadas con el ámbito de la Ordenanza; así como a la Comisión a cargo de la tramitación de este Proyecto de Ordenanza, la que determinará su aplicación, de estimarlo pertinente.”

### ADMINISTRADOR GENERAL

#### **Oficio Nro. GADDMQ-AG-2024-0331-O**

“3.- De la revisión efectuada al documento remitido, en el ámbito de las atribuciones y responsabilidades de la Administración General, se puede advertir que no existen observaciones ni de forma ni de fondo que realizar, al texto puesto a consideración.”

### **DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO**

#### **Memorando Nro. GADDMQ-DMTH-2024-00754-M**

#### **“3. CONCLUSIONES:**

El Concejo Municipal tiene la facultad de emitir y reformar normativa, por tanto, tiene la capacidad de incluir la facultad fiscalizadora para los Concejales Municipales, dentro del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

#### **4. RECOMENDACIONES:**

Se debe determinar de mejor manera el procedimiento de fiscalización, en lo que refiere al proceso de notificación, ejercicio del derecho a la defensa, intervención de los servidores sujetos a fiscalización o representantes de entidades municipales.

A través de la definición de un procedimiento, se podrá establecer las posibles sanciones según el régimen laboral de los servidores, trabajadores, docentes, o funcionarios de este Gobierno Autónomo Descentralizado.

Finalmente me permito indicar que adjunto a la presente se remite el proyecto con las observaciones realizadas por esta Dirección.”

#### 4.2.1 Aportes y obsevaciones emitidas en la Sesión Extraordinaria No. 007

##### **Frente a la observación planteada por el Alcalde Metropolitano en la letra c) Comparecencias:**

**Concejal Michael Aulestia:** Manifiesta estar de acuerdo con ese texto, pues las comparecencias no pueden ser al despacho de un concejal, las comparecencias son ante los órganos de fiscalización, sea el Pleno del Concejo Metropolitano o las Comisiones; por tanto, debería acogerse el texto propuesto por el Alcalde, dichas comparecencias, deberían ser a solicitud de los concejales.

**Asesor Despacho del Concejal Vega:** se habia analizado en las mesas tecnicas, pues yo presidente de la comision no doy paso a esa solicitud y donde quedaria la capacidad de fiscalizacion, al tener que pase por la presidencia de la Comision, limitaria el ejercicio de la fiscalizacion. Esstoy de acuerdo que las comparecencias deben ser ante los organos, pero si el presidente de la comision no da paso a la solicitud donde quedaria el ejercicio de la fiscalizacion, por eso habia sugerido que ese texto no sea acogido y los señores concejales puedan solicitar esas comparecencias.

**Concejal Michael Aulestia:** Una solicitud no es una disposición, si el presidente no considera la solicitud, para aquello existe el mecanismo del cambio del orden del día, tanto en el Pleno como en las Comisiones, por ejemplo. En todo caso, si se quiere mantener el texto, debería aumentarse que la comparecencia es ante el Pleno del Concejo o de las Comisiones, sino queda muy abierto. Los

concejales estamos facultados para requerir la comparencia de un funcionario municipal, en cualquier momento, de conformidad a la normativa municipal.

**Asesor Despacho Concejal Aulestia:** Considera que la redacción del texto está mal estructurada, debería corregirse el orden. El Pleno del Concejo Metropolitano podría resolver, la comparencia de un funcionario municipal, cuando la solicitud planteada por un miembro del cuerpo edilicio, haya sido considerada en el orden del día.

Asimismo, las comparencias pueden ser solicitadas al Alcalde y/o a los Presidentes de las Comisiones, para que estas sean consideradas en el orden del día.

**Con relación a la observación planteada por el Alcaldé Metropolitano en el artículo del ejercicio de la fiscalización – segundo párrafo requerimientos de información**

**Concejal Michael Aulestia:** Manifiesta estar de acuerdo en que se elimine la palabra “facultativamente”; le parece que es correcto que se envíe con copia a la Secretaría del Concejo Metropolitano, en virtud de ser la secretaria del órgano de fiscalización y legislación, y las funciones que cumple, como fedataria, entre otras, son las de certificar la información.

**Asesor Despacho de Concejala Lopez:** Estaría de acuerdo en lo que señala el señor Concejal Aulestia, pero debe ser de lado y lado y debería estar estipulado, la información debería pasar por la Secretaría y no llegar directamente al despacho de los Concejales.

**Dentro de la observación planteada por el Alcaldé Metropolitano en el artículo del ejercicio de la fiscalización – tercer párrafo requerimientos de información**

**Concejal Michael Aulestia:** Al respecto, por temas de operatividad en la preparación de la información requerida, manifiesta que otorgar el término de un día, cuando de casos fortuitos se trate, no se compadece con la realidad. Difícilmente podrá prepararse información de un día para otro; y, propone que al menos debería contemplarse tres días.

**Asesor Despacho Concejal Andres Campaña:** Es propuesta de este despacho. Se refiere a un hecho de la realidad, solicitamos una información general en relación al conflicto armado o lo del metro y queremos información más ágil en

estos casos y no podemos esperar los 8 días y más la prórroga, pues los concejales necesitan estar informados de lo que sucede en el Municipio.

**Asesor Despacho Concejal Michael Aulestia:** Existe una observación del señor Alcalde en este artículo en relación a las “sanciones graves y muy graves”, y el Concejo Metropolitano no es un ente sancionador, y el Alcalde hace una observación acertada. Hay principios constitucionales para imponer sanciones y debe estar tipificadas en la ley, y esa parte debe ser eliminada, considerando el argumento del asesor del despacho de la Concejal Lopez, que la información debe ser entregada a los Concejales a través de Secretaría General, por lo que ha sugerido que se aumente, en el texto que: la información deberá ser proporcionada por la máxima autoridad, bajo su propia responsabilidad de manera directa a las y los concejales solicitantes, con copia a la Secretaría General del Concejo Metropolitano de forma clara, completa, precisa y organizada en el término estipulado, en cuyo caso se continuará con el proceso de fiscalización. Por el contrario, en caso que los funcionarios no entregaran la información requerida a las y los concejales, o la entregaren de manera incompleta, se estará a lo dispuesto en el Capítulo X de las infracciones y sanciones del TÍTULO I DE LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, del LIBRO I.3 DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y GOBIERNO ABIERTO, eliminando las referencias a que estas omisiones, de parte de los funcionarios, sean consideradas como infracciones graves, y su reincidencia como muy grave.

**En la observación planteada por el Alcalde Metropolitano en el artículo del contenido del informe de fiscalización**

**Concejal Michael Aulestia:** Está de acuerdo que se acoja la observación parcialmente; que se pueda incluir al literal c) la observación que hace el Alcalde y que se refiere al cumplimiento de actividades de sustanciación y respeto al debido proceso.

**Concejal Andrés Campaña:** Expresa su punto de vista sobre este punto, nosotros nos encontramos con una dificultad cuando fiscalizamos, de hecho, la fiscalización en que se materializa, en mi criterio no es pedir información solamente, lo que es la fiscalización es la posibilidad de levantar un primer insumo, que es un informe, que no es responsabilidad de una comisión, sino de nosotros como concejales. Entonces ese informe en donde establecemos que existen elementos de convicción que continen responsabilidad e indicios, debería por temas de procedimiento y garantías constitucionales pasar por una

comision especializada. Se había propuesto que sea la Comision de Mesa, considerando que es una comision que no tiene un funcionamiento permanente, y reflexionando considero no es adecuado que vaya a la Comision de Mesa, sino a una Comision que este relacionado con el tema o pensar en la creacion de una Comision de Fiscalizacion como sucede en la Asamblea Nacional. Una vez que se procese en primera instancia deberia pasar al Consejo Metropolitano, para que puedan establecerse las recomendaciones para que el Alcalde y los organos de control puedan tomar las decisiones mas acertadas y así garantizamos el doble conforme, debido proceso y un ejercicio de fizcalizacion responsable.

**Concejal Michael Aulestia:** Considera que no debe ser un informe porque podría ser sesgado, sino una solicitud de inicio de un proceso de fiscalización, como en la Asamblea Nacional; y, estaría de acuerdo en la conformacion de una Comision de Fiscalizacion.

#### **Frente a la observación planteada por el Alcade Metropolitano en el artículo de la calificación del informe de fiscalización**

**Concejal Michael Aulestia:** Sugiere eliminar el ultimo inciso. No le parece que la Secretaría deba realizar la calificación. Si se modifica el artículo anterior, una vez que se crea la Comision de Fiscalizacion (multipartidista) esta sería la encargada de calificar la solicitud de fiscalización. La Secretaría General debería revisar los requisitos de forma.

**Asesor Despacho Concejala López:** Le queda la duda si se elimina el tema de subasanan los requisitos de forma, si no hay una calificacion por parte de la Secretaría, como no se cuenta con una Comisión de Calificación, quien calificaría los requisitos de forma.

**Concejal Michael Aulestia:** Menciona que una vez que se vote y se sancione esta ordenanza se debería crear una Comision de Fiscalizacion, que sería la encargada de devolver la solicitud, al concejal proponente, para que subsane el incumplimiento de los requisitos de fondo, de ser necesario. En todo caso estamos hablando de una solicitud y no de un informe.

**Concejal Juan Báez:** Le queda una duda, hasta que se forme la Comision de Fiscalizacion, en 15 dias como se esta hablando, que pasaría con la conformacion de la Comision, considerando los límites que pone la norma para que los concejales integren y presidan las comisiones.

**Concejal Michael Aulestia:** Considerando la norma, en cuanto a este tema, se podría establecer una excepcionalidad en temas de fiscalización para no limitar la participación de los Concejales.

**Con relación a la observación planteada por el Alcaldé Metropolitano en el artículo de la resolución del informe de fiscalización**

**Asesor Despacho Concejal Aulestia:** En la propuesta de la Comisión solo se habla de mayoría y se entendería que es una mayoría simple; de la propuesta del Alcalde, debería rescatarse que siendo temas de fiscalización estos se resuelvan con mayoría absoluta, por temas de gobernabilidad.

**Concejal Michael Aulestia:** Está de acuerdo que sea mayoría absoluta.

**Con relación a la observación planteada por el Alcaldé Metropolitano en el artículo de la asistencia a Directorios**

**Concejal Michael Aulestia:** Considera que este artículo es inviable, si los 21 concejales asisten a las empresas públicas metropolitanas, tendríamos otro Concejo Metropolitano con voz, en las sesiones de los directorios. Sugiere reformar la ordenanza, que fue la primera aprobada por este Concejo, y completar los espacios, que dejaron los concejales, posiblemente con representantes de la academia u otros miembros, esto está muy abierto. No termina siendo nada operativo.

**Concejal Andrés Campaña:** Se había planteado al señor Alcalde antes de asumir funciones, que por una concepción teórica los concejales no debían estar en las empresas públicas. Nosotros somos fiscalizadores, no podemos ser juez y parte, y le había planteado que iba a preparar la propuesta para compensar esa problemática, para que los concejales salgan de los directorios de las empresas y fortalecer la capacidad de fiscalización de los concejales. Lastimosamente ya en la práctica pese a pensar que había un acuerdo, se introdujo en el Concejo Metropolitano un proyecto que había trabajado en el Concejo anterior, que simplemente limitaba la participación de los concejales, por eso vote en contra. Ahora luego de un año, ni avanzamos con la fiscalización, no solo que no contamos con una normativa, sino que muchas veces la normativa que tenemos se incumple, no nos envían la información o se envía cualquier cosa menos lo que pedimos, y eso ha limitado la facultad de fiscalización de los concejales. En el proyecto de ordenanza que yo presente, había una disposición reformativa, que buscaba eliminar la participación de los concejales en los directorios, con la



posibilidad de fortalecer los directorios, por eso en esta misma ordenanza podría considerarse reformar la integración de los directorios de las empresas públicas.

**Concejal Michael Aulestia:** Debería acogerse la observación y eliminar estos dos artículos. Se debería trabajar en un articulado para que se pueda presentar una disposición reformativa a la integración de los directorios de las empresas públicas metropolitanas.

**Asesor Despacho Concejal Vega:** Cuando estamos hablando de la integración de los directorios, no estamos hablando de otra materia. Si la intención es fiscalizar, hay que tener en cuenta que las competencias de los concejales es legislar y fiscalizar, y la fiscalización es una tarea esencial, por eso hay que considerar si la integración en los directorios es o no fiscalización. Estamos hablando que los concejales deban ser convocados y asistir a los directorios de las empresas, con voz y sin voto y de esa forma puedan estar informados, ese es el sentido del derecho a fiscalizar. No se puede conocer que pasa en las empresas, en el momento en que se participe ahí si los concejales podrán tener una información más adecuada, es con ese criterio.

**Concejal Michael Aulestia:** Debemos considerar la información que debe ser entregada para aprobación del directorio. Por ejemplo, el hecho de solo asistir, más allá de si es con voz y sin voto, nos hace entrar en la reflexión de si en esta ordenanza debemos colocar estos temas o se podría incluir en otra norma, que trate sobre la integración de los directorios, no necesariamente con la participación directa de los Concejales.

#### **En la observación planteada por el Alcalde Metropolitano en la Disposición Reformativa Primera**

**Asesor Despacho Concejal Aulestia:** El texto que propone la Comisión tiende a fortalecer la facultad de fiscalización, respecto al hecho que la solicitud se la presente con un tercio de los concejales. Sugiere incluir en la primera línea del cuarto inciso del artículo 60 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, luego de sustituir la “o” por una coma, a continuación de la palabra “emergentes” la siguiente: “o de fiscalización” continuando con el resto del texto.

Bajo estas consideraciones, se acordó por parte de los integrantes de la Comisión de Planificación Estratégica, por petición del Despacho del Concejal Juan Fernando Báez, sustituir el nombre original de la iniciativa normativa

(Proyecto de *“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.1 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE INCORPORA LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN DE LAS Y LOS CONCEJALES, COMO UN TÍTULO II.”*) por Proyecto de *“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.1 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE INCORPORA LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN DE LAS Y LOS CONCEJALES, COMO UN TÍTULO V.”*.

De igual manera se decidió incorporar una Disposición Reformatoria que permita reenumerar el *“TÍTULO III, MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LAS SESIONES DEL PLENO DEL CONCEJO Y DE LAS COMISIONES”* del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente: *“TÍTULO IV, MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LAS SESIONES DEL PLENO DEL CONCEJO Y DE LAS COMISIONES”*, con la finalidad de que sea concordante y adecuada su incorporación con la última Codificación realizada al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (2023).

#### **4.3. Mesas de Trabajo:**

Dentro de las 7 mesas de trabajo convocadas, los equipo de asesores procesaron las observaciones recibidas, se levantaron consensos y disensos, dejando listo el texto del Proyecto de *“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.1 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE INCORPORA LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN EN EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO, COMO UN TÍTULO V”*, coforme se desprende de la Matriz de Trabajo elaborado para el efecto y puesta a consideración de los integrantes de la Comisión de Planificación Estratégica.

Producto de las discusiones y debate generado por parte de las y los integrantes de la Comisión de Planificación Estratégica, se analizaron los informes técnicos y jurídicos preparados por las diferentes entidades municipales, así como, se acordó tomar en cuenta algunas de las observaciones recibidas y los criterios manifestados en las Mesas de Trabajo.

Finalmente, los integrantes de la Comisión de Planificación Estratégica, dentro de las sesiones y las mesas de trabajo que se llevaron adelante, donde conocieron, tramitaron y debatieron a profundidad el Proyecto de *“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.1 DEL*

*CODIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE INCORPORA LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN EN EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO, COMO UN TÍTULO V.*”. Una vez analizadas y procesadas cada una de las comunicaciones, intervenciones, comentarios, aportes y observaciones realizados de manera verbal y por escrito por las diferentes concejales y concejales metropolitanos, así como también, luego de considerar los criterios emitidos en las Mesas de Trabajo, en los informes técnicos y jurídicos emitidos por las diferentes entidades municipales, acordaron un texto definitivo y resolvieron emitir el presente Informe de la Comisión, con la finalidad de que sea analizado y discutido por el Pleno del Concejo Metropolitano de Quito.

## 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En el marco de sus competencias y atribuciones, la Comisión de Planificación Estratégica, una vez revisado y analizado en su integralidad la documentación que reposa en el expediente, luego de procesar las observaciones formuladas por las y los Concejales Metropolitanos, los criterios recogidos en las Mesas de Trabajo y de analizar los informes técnicos y jurídicos emitidos por las entidades municipales competentes y de haber acordado un texto definitivo del Proyecto de *“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.1 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE INCORPORA LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN EN EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO, COMO UN TÍTULO V.”*; concluye y recomienda que el presente Proyecto de Ordenanza sea conocido y debatido en Primer Debate por el Concejo Metropolitano de Quito.

## 6. RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Planificación Estratégica durante el desarrollo de la Sesión Extraordinaria Nro. 008, realizada el día jueves, 18 de julio de 2024, al amparo de lo dispuesto en la letra a), del Artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Cootad) y del Artículo 67.63 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, resuelve aprobar el Informe de la Comisión de Planificación Estratégica, para que el Concejo Metropolitano de Quito, conozca y trate en **PRIMER DEBATE** el Proyecto de *“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.1 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO*

*METROPOLITANO DE QUITO, QUE INCORPORA LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN EN EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO, COMO UN TÍTULO V.”; para lo cual se acompaña también el texto aprobado del Proyecto de Ordenanza.*

#### **7. PONENTE DEL INFORME:**

El Presidente e integrante de la Comisión de Planificación Estratégica, concejal metropolitano Juan Fernando Báez, será el ponente del presente Informe de Comisión.

## 8. SUSCRIPCIÓN DEL INFORME:

Las y los integrantes de las Comisión de Planificación Estratégica, abajo firmantes, aprueban el día jueves, 18 de julio de 2024, el Informe de la Comisión No. IC-ORD-CPE-2024-003, para lo que suscriben el presente Documento.



Firmado electrónicamente por:  
JUAN FERNANDO BAEZ  
BULLA

Juan Fernando Báez Bulla  
**Concejal Metropolitano**  
**Presidente de la Comisión de Planificación Estratégica**



Firmado electrónicamente por:  
MICHAEL ROMEO  
AULESTIA SALAZAR

Michael Aulestia Salazar  
**Concejal Metropolitano**  
**Vicepresidente de la Comisión de Planificación Estratégica**



Firmado electrónicamente por:  
JULIO GABRIEL  
NORONA DIAZ

Gabriel Noroña Díaz  
**Concejal Metropolitano**  
**Integrante de la Comisión de Planificación Estratégica**

**COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA  
-EJE DE GOVERNABILIDAD E INSTITUCIONALIDAD-**

En mi calidad de Prosecretario General del Concejo Metropolitano de Quito y funcionario delegado a la Secretaría de la Comisión de Planificación Estratégica, me permito certificar lo siguiente:

**CERTIFICACIÓN DE LA VOTACIÓN:**

Que el presente Informe de Comisión fue debatido y aprobado en la Sesión Extraordinaria No. 008, realizada el día jueves, 18 de julio de 2024, por el pleno de la Comisión de Planificación Estratégica, con la votación de los siguientes concejales metropolitanos: Juan Fernando Báez Bulla; Michael Aulestia Salazar; y, Gabriel Noroña Díaz; con la siguiente votación: AFIRMATIVOS: TRES (3). NEGATIVOS: CERO (0). ABSTENCIONES: CERO (0). BLANCOS: CERO (0). CONCEJALES/AS AUSENTES EN LA VOTACIÓN: CERO (0).

No.	CONCEJAL	AFIRMATIVOS	NEGATIVOS	ABSTENCIONES	BLANCOS
1	Gabriel Noroña Díaz	X	---	---	---
2	Juan Fernando Báez Bulla	X	---	---	---
3	Michael Aulestia Salazar	X	---	---	---
	<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

Quito D.M., 18 de julio de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
PEDRO JOSE CORNEJO  
ESPINOZA

Ab. Pedro Cornejo Espinoza

**Prosecretario General del Concejo Metropolitano de Quito**

**Funcionario delegado a la Secretaría de la Comisión de Planificación Estratégica**

**PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL  
LIBRO I.1 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO, QUE INCORPORA LA FACULTAD DE  
FISCALIZACIÓN DE LAS Y LOS CONCEJALES, COMO UN TÍTULO V”**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El presente Proyecto de Ordenanza Municipal, regula la facultad fiscalizadora de las y los Concejales del Distrito Metropolitano de Quito, autoridades llamadas a ejercer dicha potestad, por mandato legal.

La facultad de fiscalización se regirá sobre la base de una serie de principios que guiarán su ejercicio. Estos principios proporcionan una fundamentación sólida y la orientación para asegurar que la fiscalización se realice de manera adecuada, justa y eficiente. Los principales principios que rigen la facultad de fiscalización son legalidad, unilateralidad, limitación de la libertad, carácter técnico, inmediatez, singularidad y transitoriedad.

Respecto del Distrito Metropolitano de Quito, en la actualidad, la facultad de fiscalización otorgada a las y los Concejales es insuficiente, pues el marco jurídico vigente trata de manera general dicha facultad, porque no permite llegar a resultados claros y determinados de la investigación realizada por dichas autoridades.

Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones; por ende, es necesario que la facultad fiscalizadora ejercida por las y los Concejales del Distrito Metropolitano de Quito, sea reglada, con el fin de estructurar mecanismos específicos para acceso a la información, que no solo se circunscriba a pedidos de información, sino, también a incluir en mesas de trabajo a la ciudadanía, y que participe de forma directa en procesos de fiscalización, en los problemas que directamente la afecte.

Además, es necesario concientizar al servidor público municipal sobre la importancia de la facultad fiscalizadora y el papel preponderante que cumple dentro de los procesos de fiscalización y su compromiso legal y moral de cumplir una gestión transparente, sujeta a vigilancia de las y los ciudadanos y sus representantes.

El presente Proyecto de Ordenanza se constituye en una garantía para las ciudadanas y ciudadanos de su derecho a vivir en una sociedad libre de

corrupción, en la cual los recursos públicos están siendo administrados de forma responsable y especialmente, en beneficio de las personas que habitamos en la ciudad de Quito.

### CONSIDERANDO:

- Que el Artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho de la ciudadanía a participar en los asuntos públicos mediante la democracia representativa;
- Que el Artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y será responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;
- Que el Artículo 240 de la Constitución establece las facultades legislativas de los gobiernos autónomos descentralizados en sus respectivas jurisdicciones.
- Que el Artículo 254 de la Constitución establece la elección popular de los concejos en los distritos metropolitanos autónomos;
- Que el Artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en adelante (Cootad) establece la integración democrática de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cada circunscripción territorial;
- Que el Artículo 29 del Cootad define las tres funciones principales de los gobiernos autónomos descentralizados: legislación y fiscalización; ejecución y administración; y participación ciudadana y control social;
- Que el Artículo 73 del Cootad establece que los distritos metropolitanos autónomos son regímenes especiales de gobierno que ejercen competencias municipales, provinciales y regionales debido a consideraciones demográficas y de conurbación;
- Que el Artículo 83 del Cootad define a los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos como entidades con autonomía política, administrativa y financiera, y que se componen de funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización, y ejecución;



- Que el Artículo 86 del Cootad establece que el Concejo Metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del distrito metropolitano, presidido por el alcalde o alcaldesa metropolitana con voto dirimente;
- Que el Artículo 87, letra 1), del Cootad establece que el Concejo Metropolitano tiene la responsabilidad de fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa metropolitana en el gobierno distrital metropolitano de acuerdo con el Código;
- Que el Artículo 88 del Cootad establece las atribuciones de los concejales metropolitanos, quienes son responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes. Tienen la capacidad de intervenir en las sesiones y deliberaciones del concejo metropolitano, presentar proyectos de ordenanzas y fiscalizar la gestión del alcalde metropolitano;
- Que el Artículo 354 del Cootad establece que los servidores públicos de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por la ley que regule el servicio público y su propia normativa. Tienen la facultad de regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera de acuerdo con su realidad local y financiera;
- Que el Artículo 360 del Cootad establece que la administración del talento humano en los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y estará sujeta a las disposiciones establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales;
- Que el Artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece las atribuciones del Concejo Metropolitano, que incluyen la promulgación de ordenanzas para determinar sanciones administrativas, la aprobación de planes y presupuestos, y la determinación de normas para los servidores de la administración distrital;
- Que, el Artículo 16 de la Resolución No. C 074, en su Artículo 16 refiere que la facultad de fiscalización del Concejo Metropolitano y de las concejalas y concejales consiste en el seguimiento, supervisión, control y vigilancia del cumplimiento de políticas pública, planes, programas, proyectos, objetivo y normas de manejo de los recursos públicos y del cumplimiento de las reglas y procedimientos establecidos en la leyes y ordenanzas para la administración metropolitana; además refiere que para cumplir este

objetivo podrá solicitar la comparecencia de cualquier funcionario metropolitano, de las empresas públicas y demás entidad del Gobierno Autónomo Descentralizado, y requerir todos los informes y documentación que estime necesario, así como recibir las facilidades del caso, para realizar las inspecciones de campo; y,

Que el Artículo 17 de la Resolución referida respecto del flujo de información indica que, los principales personeros de la administración municipal y sus entidades y empresas adscritas, están obligadas a facilitar el acceso y proporcionar toda la información requerida formalmente por los concejales y concejales para lo cual dispondrán de un plazo máximo de ocho días, que podría extenderse ocho más, de existir el pedido justificado previo.

**En ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador; 7 y 87 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el Artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:**

***ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO 1.1 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE INCORPORA LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN DE LAS Y LOS CONCEJALES, COMO UN TÍTULO V.***

**Artículo 1:** Agrégase en el libro 1.2, denominado DEL CONCEJO METROPOLITANO, como Título V, con sus respectivos artículos, lo siguiente:

## **TÍTULO V**

**“DE LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN DE LAS Y LOS CONCEJALES”.**

### **CAPÍTULO I**

#### **DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE LA FISCALIZACIÓN**

**Artículo 67.114.1.- Objeto.** La facultad de fiscalización les corresponde a las y los concejales del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acciones administrativas, con el objeto de supervisar, controlar, vigilar, revisar, inspeccionar y evaluar el cumplimiento de las políticas públicas, principios de la actividad administrativa pública, planes, proyectos, manejo de los recursos públicos, cumplimiento de normas y procedimientos establecidos en el presente Título y en el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 67.114.2.- Ámbito.** El ámbito de fiscalización se extiende a todos los servidores públicos y a todas las entidades, que estén dentro del ámbito de aplicación del ordenamiento jurídico del Municipio del Distrito Metropolitano Quito.

La fiscalización comprenderá cualquier tema relacionado con las actividades administrativas, económicas, financieras, y en general con todas las actividades, atribuciones y competencias relacionadas con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, dentro del tiempo y con las limitaciones que prescribe la normativa vigente.

**Artículo 67.114.3.- Ejercicio de la fiscalización.** El ejercicio de la facultad de fiscalización es competencia del Concejo Metropolitano y de las y los concejales, la misma que puede realizarse de manera individual o conjunta, en cualquier momento y comprenderá las siguientes acciones:

**a) Requerimiento de información y/o informe:** Las y los concejales dentro de sus atribuciones y competencias podrán requerir a los servidores públicos y a todas las entidades que estén dentro del ámbito de aplicación del ordenamiento jurídico del Distrito Metropolitano de Quito, cualquier tipo de información y/o informe sobre cualquier tema vinculado al objeto de la fiscalización, los cuales deberán ser remitidos formalmente al solicitante.

**b) Inspección de campo:** Los servidores públicos y todas las entidades que estén dentro del ámbito de aplicación del ordenamiento jurídico del Distrito Metropolitano de Quito, están en la obligación de brindar todas las facilidades del caso para que las y los concejales y sus equipos de trabajo puedan realizar visitas e inspecciones de campo para informarse sobre el objeto de la fiscalización.

**c) Comparecencias:** Son convocatorias realizadas por el Alcalde o los Presidentes de las Comisiones, a pedido de las y los concejales, a los servidores públicos y los funcionarios de las entidades que estén dentro del ámbito de aplicación del ordenamiento jurídico del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para que participen, de forma indelegable ante el Pleno del Concejo Metropolitano y la Comisiones; y, rindan explicaciones y aclaraciones respecto a la información y/o informes rendidos sobre el objeto de fiscalización

**d) Asistencias:** Son convocatorias realizadas por las y los concejales para que participen, de forma indelegable los servidores públicos y los funcionarios de las entidades que estén dentro del ámbito de aplicación del ordenamiento

jurídico del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a fin de expongan, expliquen o aclaren sobre los temas requeridos.

**e) Mesas de Trabajo:** Las y los concejales podrán establecer mesas de trabajo que se constituyen en el espacio por medio del cual se vincula a la ciudadanía y a los servidores públicos y a todas las entidades que estén dentro del ámbito de aplicación del ordenamiento jurídico del Distrito Metropolitano de Quito, con la finalidad de obtener y analizar información sobre los temas requeridos.

**f) Conocimiento del Pleno del Concejo Metropolitano de hechos o acciones que sean objeto de fiscalización.**

**g) Además de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.**

**Artículo 67.114.4.- Solicitud y recopilación de información.** Las y los Concejales solicitarán información de manera formal, escrita y/o directa a la máxima autoridad de las dependencias, entidades, agencias, empresas públicas o unidades ejecutoras que estén dentro del ámbito de aplicación del ordenamiento jurídico del Distrito Metropolitano de Quito.

A fin de canalizar adecuadamente estos pedidos, las y los concejales deberán dirigir esta solicitud, mediante oficio a través de los medios oficiales, con copia a la Secretaria General del Concejo. La respuesta que se dé a la misma, así como la documentación que se acompañe, se entregará a la Secretaria General del Concejo para que la registre y mantenga un respaldo magnético, a fin de que la funcionaria o funcionario público pueda remitirse a ella en caso de cualquier otro concejal la solicite.

La información debe ser entregada en el término máximo de ocho días, que podrá ser extendido por las y los concejales hasta por un término de cinco días adicionales, previo pedido debidamente justificado. En caso fortuito o de fuerza mayor se podrá solicitar información puntual a los servidores y entidades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en cuyo caso se deberá entregarla en el término de tres días.

La información deberá ser proporcionada por la máxima autoridad, bajo su propia responsabilidad, de forma clara, completa, precisa y organizada en el término estipulado, en cuyo caso se continuará con el proceso de fiscalización. Por el contrario, en caso de que los funcionarios no entregaran la información requerida a las y los concejales, esto se considerará como una infracción grave y de ser reincidentes será muy grave.

**Artículo 67.114.5.- Del informe de fiscalización.** El informe de fiscalización es el documento resultante del proceso de investigación realizado por la concejala o el concejal, que, en cumplimiento de sus facultades de fiscalización, emite un informe motivado que sirve de instrumento para fiscalizar a los servidores públicos y entidades que conforman parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 67.114.6.- Del Contenido del Informe de fiscalización.** Con información entregada o sin ella por parte de los servidores o entidades públicas fiscalizadas, las y los concejales podrán emitir el respectivo informe de fiscalización, que deberá contener al menos los siguientes requisitos de forma:

- a) Antecedentes;
- b) Descripción y análisis de la información entregada y/o recopilada;
- c) Cumplimiento del procedimiento establecido en el presente título;
- d) Conclusiones; y,
- e) Recomendaciones.

Dentro de las Recomendaciones se podrá incluir la necesidad de solicitar las sanciones que correspondan e incluso podrá contener la solicitud de remoción del servidor público fiscalizado.

**Artículo 67.114.7.- De la calificación.** El informe de fiscalización será entregado a la Secretaría General del Concejo, la misma que únicamente calificará el cumplimiento de los requisitos de forma, señalados en el Artículo anterior, en un término máximo de tres días contados a partir de su recepción.

En caso de que el informe no cuente con todos los requisitos de forma, la Secretaría General lo devolverá a los concejales proponentes a fin que sea completado.

Una vez subsanados los requisitos de forma, la Secretaría General del Concejo deberá calificar el informe de fiscalización en un término máximo de tres días.

**Artículo 67.114.8.- De la Notificación.** Una vez calificado el informe de fiscalización, la Secretaría General del Concejo procederá a notificar al Alcalde, a los miembros del Concejo Metropolitano y a los servidores públicos fiscalizados, en un término máximo de tres días.

**Artículo 67.114.9.- Conocimiento del Informe de fiscalización en el Pleno del Concejo.** En un término máximo de diez (10) días contados desde la

notificación del informe de fiscalización, la o el Alcalde deberá incluir en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo Metropolitano el conocimiento y tratamiento del informe en referencia. La o el concejal proponente sustentará el informe de fiscalización; posteriormente la o el funcionario fiscalizado ejercerá su derecho a la defensa. Cada intervención tendrá el tiempo máximo de treinta (30) minutos, prorrogables por decisión de la o el Alcalde Metropolitano. En caso de que exista más de una o un concejal proponente se deberá nombrar entre ellos a una o un concejal ponente.

**Artículo 67.114.10.- Resolución del Informe de Fiscalización.** Concluidas las intervenciones se iniciará el debate, y en la misma sesión se tomará votación en la que se resolverá la aprobación o no del informe de fiscalización, con mayoría simple.

En caso de ser aprobado, el Concejo Metropolitano solicitará al Alcalde el cumplimiento inmediato de la resolución adoptada. De no ser aprobado se dispondrá el archivo del informe de fiscalización.

El Alcalde dispondrá que la institución fiscalizada, informe al Concejo Metropolitano cada treinta días, las medidas, avances y correctivos tomados, hasta que se superen o subsanen los hallazgos encontrados dentro del proceso de fiscalización.

**Artículo 67.114.11.- De la Notificación de la Convocatoria con el Orden del día de los Directorios de las Empresas Públicas Metropolitanas.** De manera obligatoria todas las empresas públicas metropolitanas notificarán la convocatoria con el orden del día, de las sesiones ordinarias y extraordinarias de sus respectivos Directorios a todos los concejales, con al menos cuarenta y ocho y veinticuatro horas de anticipación, según corresponda.

**Artículo 67.114.12.- De la asistencia a Directorios.** Las y los concejales podrán asistir a cualquier sesión de Directorio de las Empresas Públicas, con voz y sin voto, notificando a quien lo preside, previo a la instalación de la misma.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única:** Derógase el Capítulo II, intitulado “DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN” de la Resolución N. 074 del 08 de marzo de 2016.

## DISPOSICIONES REFORMATARIAS

**Primera.** - Refórmese el inciso cuarto del Artículo 60 de la Ordenanza Nro. 063-2023, que se refiere a la “Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que regula la integración y el funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y de las Comisiones”, por el siguiente texto:

*“Excepcionalmente, cuando se trate de hechos coyunturales, emergentes o de fiscalización, que requieran el pronunciamiento del Concejo Metropolitano, podrán presentarse solicitudes de cambio del orden del día en un tiempo menor a las 24 horas. En cuyo caso, para su incorporación en el orden del día, se requerirá contar con el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Concejo Metropolitano”.*

**Segunda.** - Reenumérese el “TITULO III, MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LAS SESIONES DEL PLENO DEL CONCEJO Y DE LAS COMISIONES” del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente: “TITULO IV, MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LAS SESIONES DEL PLENO DEL CONCEJO Y DE LAS COMISIONES”.

## DISPOSICIÓN FINAL

Las Disposiciones de la presente Ordenanza Metropolitana entrarán en vigor a partir de la fecha de su sanción.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el día.... de ..... de 2024.